



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLIV

Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 14 de Octubre de 1987

Número 73

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

VISTO para resolver el expediente número 75/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el ejido del poblado denominado Santo Domingo Atzacameca, Municipio de Axapusco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 04694 de fecha 21 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Santo Domingo Atzacameca, Municipio de Axapusco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 13 de abril de 1987 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 22 de abril de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 18 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores de la ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 24 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de Avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 2 de julio de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

Tomo CXLIV | Toluca de Lerdo, Méx., Miércoles 14 de Oct. de 1987 | No. 73

SUMARIO:

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificado Agrario en el Ejido del poblado denominado: **SANTO DOMINGO ATZACAMECA**, Municipio de Axapusco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **CHALCO**, Municipio de Chalco, Méx.

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados Agrarios en el Ejido del poblado denominado: **SAN JUAN XOCUNUSCO**, Municipio de Donato Guerra, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 3983, 3984, 3987, 3986, 3992, 3993, 3994, 3996, 3997, 3998, y 3999.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3995, 3856, 3857, 3944, 3847, 3988, 3989, 3990, 3991, y 3985.

(Viene de la primera página)

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los titulares y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de abril de 1987, el Acta de Desahogo, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de abril de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Santo Domingo Atzacameca, Municipio de Axapusco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Pedro López, 2.—Félix Borja, 3.—Tomás Vistráin, 4.—Lorenzo Alvarez Aguilar, 5.—Cipriano Borja Gaspar, 6.—Pedro Lira Texcotitla, 7.—Pablo Lira Lira, 8.—Tomás Rojas Alvarez, 9.—Bartolo Fragos de Lira, 10.—Ambrosia Lira Vda. de Borja, 11.—Magdaleno Lira Hernández, 12.—Cenona Aguilar Borja, 13.—Diega Beltrán de Alvarez y 14.—Avelino Alvarez Beltrán. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—García Manuela, 2.—Alvarez Caritina, 3.—Alvarez Manuel, 4.—Alvarez Jerónimo, 5.—Alvarez Elena y 6.—Alvarez Anita. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00547149, 2.—..... 00547177, 3.—00547234, 4.—00547241, 5.—01604267, 6.—01604278, 7.—01604282, 8.—01604286, 9.—01604293, 10.—01604298, 11.—02501807, 12.—02501833, 13.—..... 02501846 y 14.—02501848.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado Santo Domingo Atzacameca, Municipio de Axapusco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Ascencio Beltrán Texocotitla, 2.—Francisco Raúl Beltrán T., 3.—Lucía Gaspar Borja, 4.—Alfredo Lira Alvarez, 5.—Benito Aguilar Borja, 6.—Aristeo Alvarez Alvarez, 7.—Juan Garrido Beltrán, 8.—Guillermo Raúl Alvarez Borja, 9.—Reyes Borja Borja, 10.—Celestino Lira Lira, 11.—Magdaleno Lira Alvarez, 12.—Juan Santillán Aguilar, 13.—Javier Alvarez Beltrán y 14.—Benito Alvarez Alvarez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado Santo Domingo Atzacameca, Municipio de Axapusco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 4 días del mes de agosto de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 27/973-2 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado Chalco, Municipio de Chalco, del Estado de México, y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio 01199 de fecha 20 de febrero de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado Chalco, Municipio de Chalco, en esta entidad federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de fecha 6 de noviembre de 1986 y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada el 17 de noviembre de 1986, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agra-

rios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se cita en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se cancele el certificado de derechos agrarios que se expidió con duplicidad en favor del ejidatario que se cita en el tercer punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO.—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 14 de mayo de 1987 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 8 de junio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 23 de mayo de 1987, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y cancelación de certificados de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de noviembre de 1986, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y las que se desprenden de la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 17 de noviembre de 1986, donse solicitan la cancelación del certificado de Derechos Agrarios así como la privación de sus Derechos Agrarios, de los ejidatarios que a continuación se mencionan, por haber incurrido en la causal de privación establecida por el Artículo 85 en sus Fracciones III y V de la Ley Federal de Reforma Agraria, determinando la Privación y la Cancelación respectivos de los Certificados de Derechos Agrarios siguientes: 1.—Jaime Estrada, con certificado número 1882733; 2.—Nabor Cadena, con título parcelario número 1732; 3.—Rafael Iglesias, con número económico 9000009; 4.—Vicente Guerrero Valencia, con certificado número 2214658; 5.—Agustín Climaco Galarza, parcela 107, certificado número 1882893; 6.—María de la Luz Hernández, con certificado 1883039; 7.—Francisco Galarza Sandoval, con certificado número 1883082 y 2214685; 8.—Juan Aguilar, con certificado número 2214621, en la parcela 410; 9.—Guadalupe de la Rosa Nieves, con certificado número 2214622, en la parcela 433; 10.—Fernando Venegas Cano, certificado número 2214623; 11.—Olga Cabrales Lozoya, con certificado número 2214677; 12.—Alfonso Solís Aguilar, con certificado número 2214679; 13.—María del Pilar Flores, con certificado número 2214683 y 14.—Rafael Hernández, con certificado número 1883017, de igual forma se cancela el certificado de Derechos Agrarios 1882743, a

nombre de Miguel Hernández, ya que el propuesto en dicho derecho como nuevo adjudicatario Jorge Reséndiz Ramos ya cuenta con certificado 3024729, siendo la misma parcela, así como el título parcelario 1216 a nombre de Paulino Solís, ya que la Asamblea General de Ejidatarios manifiesta de que dicho título no ampara ninguna unidad de dotación, por lo que es procedente su cancelación; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente Privarlos de sus Derechos Agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de noviembre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del poblado denominado Chalco, Municipio de Chalco, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Pedro Xacalco; 2.—Juan Xacalco de la Cruz; 3.—Nicolasa Chavarría Vda. de G; 4.—Rogelio Rojas y 5.—Teódula Rojas de Rodríguez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Macaria de la Cruz; 2.—Juliana Xacalco; 3.—Guadalupe Galicia de Xacalco y 4.—Galicia Chavarría Vicente. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00001691, 2.—01882898, 3.—01882969, 4.—02214667 y 5.—02214671.

SEGUNDO.—Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado Chalco, Municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC.: 1.—Juan Xacalco de la Cruz; 2.—Santos Xacalco Galicia; 3.—Guadalupe Chavarría Galicia; 4.—Julio Flores Carbajal y 5.—José Manuel Rodríguez Rojas. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO—Se cancela el certificado de Derechos Agrarios número: 1—01882754, en virtud de haberse expedido por duplicidad en su favor al C.: 1.—León Ruiz Valdivia, en el Ejido del poblado denominado Chalco, Municipio de Chalco, del Estado de México, quedando amparados sus Derechos Agrarios con el certificado número: 1—00001564

CUARTO—Publíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Cancelación de Certificados de Derechos Agrarios, en el Ejido del poblado denominado Chalco, Municipio de Chalco, del Estado de México, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 18 días del mes de junio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—Rúbrica.—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. Fed., **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo., **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—Rúbrica.—El Voc. Rpte. de los Campesinos, **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbrica.

VISTO para resolver el expediente número 209/974-2 relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado SAN JUAN XOCONUSCO, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, y

RESULTANDO PRIMERO—Por oficio 04127 de fecha 6 de mayo de 1987, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de México, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de usufructo parcelario practicada en el ejido del poblado denominado SAN JUAN XOCONUSCO, Municipio de Donato Guerra, en esta entidad federativa, anexando al mismo la segunda convocatoria de fecha 4 de marzo de 1987 y el acta de la asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada el 13 de marzo de 1987, de la que se desprende la solicitud para la iniciación de juicio privativo de derechos agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto re-

solutivo de esta resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive de esta resolución.

RESULTANDO SEGUNDO—De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta comisión agraria mixta en el Estado de México, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 10 de junio de 1987 acordó iniciar el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 35 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 10 de julio de 1987 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO—Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, consejo de vigilancia y presuntos infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado, el día 15 de junio de 1987, según constancias que agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO—El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta comisión agraria mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales, no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio de privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios y sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente; el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 13 de marzo de 1987, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada el 13 de marzo de 1987; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN JUAN XOCONUSCO, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.—Arellano Salgado Arnulfo, 2.—Solís Felipa

Severiano Vda., 3.—Acevedo Hilario, 4.—Salgado Angel, 5.—Gómez Daniel, 6.—Julián Torres, 7.—Agustín Marcelino, 8.—Pedro Bueno Marín, 9.—Baldomero Reynoso y 10.—Manuel Velázquez Sandoval.

Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC.: 1.—Arellano Epifanio Camacho, 2.—Arellano Fausta Camacho de, 3.—Solís Juventina Severiano, 4.—Solís Severiano Marta, 5.—Zarza Clara, 6.—Cruz María Maximina, 7.—Cruz María Bonifacia, 8.—Maya Josefina, 9.—Torres Martimiana y 10.—Rebollo Sofía. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.—00075099, 2.—00075100, 3.—00075107, 4.—00075114, 5.—00075117, 6.—00075143, 7.—00075155, 8.—01710543, 9.—01710556, y 10.—01710559.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado SAN JUAN XOCONUSCO, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, a los CC.: 1.—Amalia Bueno Silvestre, 2.—Rodolfo Reynoso Garduño, 3.—Sidronio González Araujo, 4.—José Arellano Camacho, 5.—Alejandra Solís Severiano, 6.—Senorino Acevedo Reynoso, 7.—Jesús Salgado Zarza, 8.—Facundo García Domínguez, 9.—Ignacio Torres Maya y 10.—Leocadio Procopio Benito. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado SAN JUAN XOCONUSCO, Municipio de Donato Guerra, del Estado de México, en el periódico oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al registro agrario nacional, dirección general de información agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la dirección de derechos agrarios, dirección general de tenencia de la tierra para la expedición de los certificados de derechos agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.—Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Toluca, México, a los 10 días del mes de julio de 1987.

El Presidente de la Comisión Agraria Mixta, **Lic. Alejandro Monroy B.**—El Secretario, **Lic. Víctor D. García Zamudio.**—El Voc. Rpte. del Gob. Fed. **Lic. Juan Manuel Ortiz Ang.**—El Voc. Rpte. del Gob. del Edo. **Lic. Carlos Gutiérrez Cruz.**—El Voc. Rpte. de los Campesinos. **C. Florencio Martínez Montes de Oca.**—Rúbricas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

VENANCIO PEDRO MONTOYA GARCIA, promueve diligencias de Inmatriculación en el expediente número 755/87, respecto del predio conocido con el nombre de "Toloache", ubicado en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 1,031.00 M2. MIL TREINTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.70 metros, veintiseis metros setenta centímetros, con la Familia Arista; AL SUR: 28.24 metros, veintiocho metros veinticuatro centímetros, con Calle del Ejidal; AL ORIENTE: 39.00 metros treinta y nueve metros, con Félix Montoya García; y AL PONIENTE: 36.00 metros treinta y seis metros, con Rafael Montoya García.

C. Juez admitió las presentes diligencias, ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y uno de mayor circulación de este Distrito Judicial, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, México, a catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—C. Primer Secretario, Lic. Gustavo A. Pecero Mucino.—Rúbrica.

3983.—14, 28 Oct. y 12 Nov.

JUZGADO 8o. CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA - ECATEPEC

EDICTO

ANTONIO GALLARDO ROMO, promueve Diligencias de Inmatriculación en el expediente número 754/87, respecto del predio conocido con el nombre de "El Paredón", ubicado en la Calle de Pedro Moreno número cuatro, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 413.68 M2. Cuatrocientos trece metros ocho decímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 33.75 metros treinta y tres metros setenta y cinco centímetros, con propiedad particular; AL SUR: 33.20 metros treinta y tres metros veinte centímetros, con Santos Mayorga; AL ORIENTE: 12.40 metros doce metros cuarenta centímetros, con Carlos González Saucedo, y AL PONIENTE: 12.28 metros doce metros veintiocho centímetros, con Calle de Pedro Moreno.

C. Juez admitió las presentes diligencias ordenando su publicación por tres veces de diez en diez días, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y el Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, para personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo en términos de Ley.—Ecatepec de Morelos, México, a catorce de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete.—C. Segundo Secretario, Lic. Crescencio Blas Bautista Ruiz.—Rúbrica.

3984.—14, 28 Oct. y 12 Nov.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Expediente número 856/87, TEODOSIO OLIVAR SALINAS, promueve diligencias de Información de Dominio sobre un inmueble ubicado en la población de San Marcos Yachihuacaltepec, Municipio de Toluca, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 24.85 metros, con Leonardo Reynoso; SUR: 24.50 metros, con Arturo Flores Esparza; ORIENTE: 99.00 metros, con Luis Bernal; PONIENTE: 99.00 metros, con Inés Olivari Vda. de Hernández.

El C. Juez dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación en la ciudad por tres veces de diez en diez días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho lo deduzcan.—Toluca, México, a ocho de Octubre de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Primer Secretario, Lic. Joel Morales Pichardo.—Rúbrica.

3987.—14, 19 y 22 Oct.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE VALLE DE BRAVO

EDICTO

GUSTAVO MOLINA ARROYO, por derecho propio promovió en la Via de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio, respecto de un predio denominado "El Finca Grande", ubicado en el Municipio de Zacazonapan, Estado de México, perteneciente a este Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, siendo sus medidas, colindancias y superficie las siguientes: AL NORTE: en una línea asinuada que consta de seis tramos empezando por el punto R-20 al punto R-21 de 166.36 metros, el segundo tramo del punto R-21 al punto R-45 con 104.24 metros, el tercer tramo del punto R-45 al punto R-48 con 394.67 metros, el cuarto tramo del punto R-48 al R-51 con 234.40 metros, el quinto tramo del punto R-51 al R-54 con 235.26 metros, el sexto y último tramo del punto R-54 al R-22 con una distancia de 216.66 metros, los seis tramos todos colindan con Gumaro Arroyo; AL SUR: en una línea quebrada en varios rumbos y consta de 21 tramos, el primero del punto R-36 al R-16 en 91.91 metros, el segundo tramo del punto R-16 al R-15 en 207.60 metros, el tercer tramo del punto R-15 al R-14 en 35.39 metros, el cuarto tramo del punto R-14 al R-13 en 198.80 metros, todos estos tramos colindan con Rodolfo López. El quinto tramo del punto R-13 al R-12 con 140.85 metros, el sexto tramo del punto R-11 en 50.58 metros, el séptimo tramo del punto R-11 al R-10 en 25.63 metros, el octavo tramo del punto R-10 al R-9 en 34.37 metros, el noveno tramo del punto R-9 al R-8, en 15.49 metros, el décimo tramo del punto R-8 al R-7 en 7.21 metros, el onceavo tramo del punto R-7 al R-6 en 166.50 metros, el doceavo tramo del punto R-6 al R-17 en 57.18 metros, el treceavo del punto R-17 al R-15 en 63.40 metros, el catorceavo tramo del punto R-15 al R-12 en 454.92 metros, del quinto tramo al catorceavo tramo colindan todos con Victoriano Arroyo Garibay. El quinceavo tramo del punto R-12 al R-4 en 336.56 metros, con Fernando Arroyo Garibay, el tramo dieciséis del punto R-4 al R-3 en 291.05 metros, el tramo diecisiete del punto R-2 al R-1 en 26.00 metros, éstos tramos del punto dieciséis al tramo dieciocho colindan con Filemón Arroyo, el tramo diecinueve del punto R-1 al R-0 en 201.28 metros, en el tramo veinte del punto R-0 al R-2 en 53.97 metros, el tramo veintiuno del punto R-2 en R-1 en 51.98 metros, estos tramos del 19 al 21 colindan con propiedad de Blas Lujano; en este lado sur, en el tramo 14 del punto R-15 al punto R-12 atraviesa una carretera cortando el terreno de una línea sinuosa y sale del mismo terreno en el punto R-26 lado poniente; AL ORIENTE: Que es una línea casi recta consta de seis tramos, el tramo uno del punto R-22 al R-23 en 335.75 metros, el tramo dos del punto R-23 al R-24 en 559.07 metros, el tramo tres del punto R-24 al R-25 en 404.05 metros, el tramo cuatro del punto R-25 al R-26 en 527.20 metros, en el tramo cinco del punto R-26 al punto R-0 en 25.00 metros, el tramo seis del punto R-0 al R-1 en 28.92 metros, todos estos tramos colindan con propiedad de Benjamín Cruz Vargas; AL PONIENTE: en una línea ligeramente inclinada y quebrada y que consta de cuatro tramos; el tramo uno del R-36 al R-37 en 42.00 metros, el tramo dos del R-37 al R-18 en 268.84 metros, el tramo tres del punto R-18 al R-19 en 308.56 metros, el tramo cuatro del punto R-1 al R-20 en 413.30 metros, todos estos colindantes, se dice todos éstos colindando con el Ejido el "Temascal". Dicho inmueble tiene una superficie aproximada de 168-08-9 Hectáreas.

Para su publicación por tres veces, de tres en tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otros periódicos de los de mayor circulación en el Estado; para que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el predio objeto de las diligencias lo deduzcan en términos de Ley.—Dado en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los veinticuatro días de Agosto de mil novecientos ochenta y siete.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Peña Granados.—Rúbrica.

3986.—14, 19 y 22 Oct.

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTOS

Exp. I-A-2557/063/87, JORGE ANAYA MARTINEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Asistencia Tec. 1a. Sección, Col. Olímpica, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda: NORTE: 12.00 mts. con Lote Calle Asistencia Técnica; SUR: 12.00 mts. con Lote No. 34; ORIENTE: 10.00 mts. con Valente Anaya; PONIENTE: 10.00 mts. con Lote No. 7. Superficie Aproximada: 120.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 9 de Abril de 1987.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3944.—8, 14 y 19 Oct.

Exp. I.A. 1621/045/87, COSME ATILANO IBARRA BAUTISTA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tibio Muñoz No. 21, Col. Olímpica, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, un terreno/casucha, mide y linda: NORTE: 6.80 mts. con José; SUR: 6.60 mts. con Andador Pilar Roldán; ORIENTE: 17.80 mts. con Calle Tibio Muñoz; PONIENTE: 17.60 mts. con Alfonsina Ibarra. Superficie Aproximada: 99.05 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 2 de Marzo de 1987.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3944.—8, 14 y 19 Oct.

Exp. I.A.-1630/042/87, VICENTE MARTINEZ FIERROS, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. Olímpica, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda: NORTE: 15.00 mts. con Calle Antonio Roldán; SUR: 15.00 mts. con Francisco Fernández; ORIENTE: 10.20 mts. con Calle Andador Ricardo Delgado; PONIENTE: 10.80 mts. con Fco. Fernández. Superficie Aproximada: 162.50 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 2 de Marzo de 1987.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3944.—8, 14 y 19 Oct.

Exp. I.A.-1629/041/87, TRINIDAD PEREZ MENDEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en Soledad Capulín el Molino Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda: NORTE: 12.25 mts. con Sr. Antonio; SUR: 12.00 mts. con Domingo Rivero; ORIENTE: 10.00 mts. con Calle; PONIENTE: 10.00 mts. con Juventina Rodríguez. Superficie Aproximada: 121.75 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 2 de Marzo de 1987.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

Exp. I.A.-1628/040/87, MUSIO GARCIA TREJO Y VICTOR GARCIA TREJO, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Av. Circunvalación, el lote 46, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda: NORTE: 7.50 mts. y colinda con Zona Federal; SUR: 7.50 mts. y colinda con Av. Circunvalación; ORIENTE: 16.00 mts. y colinda; PONIENTE: 16.00 mts. y colinda. Superficie Aproximada: 120.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 2 de Marzo de 1987.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3944.—8, 14 y 19 Oct.

Exp. I.A. 1627/039/87, GLORIA GONZALEZ MENDOZA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Col. Olímpica, un terreno, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, mide y linda: NORTE: 20.50 mts. con Carretera Naucalpan, SUR: 20.50 mts. con Lote "3"; ORIENTE: 6.50 mts. con Terreno Baldío; PONIENTE: 5.50 mts. con Calle Javier Valdivia. Superficie Aproximada: 123.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 2 de Marzo de 1987.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3944.—8, 14 y 19 Oct.

Exp. 539/022/87, JOAQUIN PEREZ GARCIA, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Predio denom. el Guarda Viejo, Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, lote 3, manzana 8, mide y linda: NORTE: 37.95 m. con el Señor José; SUR: 40.05 m. con el Señor Raúl Pérez; ORIENTE: 15.14 m. con Calle de la Cima; PONIENTE: 15.00 m. con Propiedad Particular. Superficie Aproximada: 585.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 6 de Abril de 1987.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

3944.—8, 14 y 19 Oct.

Exp. I.A.-379/018/87, GNORATO QUINTOS RODRIGUEZ, promueve inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Predio denom. "El Guarda Viejo", en Sta. Cruz Atoyusco, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, el lote de terreno No. 88, mide y linda: NORTE: 17.00 mts. Juan Chaires Jacobo; SUR: 17.00 mts. con Juan Ortiz Vargas; ORIENTE: 8.00 mts. con Martiniano Venegas Jacobo; PONIENTE: 6.00 mts. con Calle Plan de Ayala. Superficie Aproximada: 119.00 M2.

El C. Registrador, dió entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DE GOBIERNO y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.—Haciéndose saber a quienes se crean con Derecho comparezcan a deducirlo.—Tlalnepantla, Méx., a 2 de Marzo de 1987.—El C. Registrador, Lic. Miguel Angel Vázquez del Pozo.—Rúbrica.

NOTARIA PUBLICA NUM. 13

TEXCOCO, MEX.

AVISO NOTARIAL

Por escritura número cinco mil doscientos setenta, de ocho de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el suscrito notario, la señorita ANA MARIA AGUIRRE ORNELAS, reconoció la entera validez del testamento otorgado por el señor JUAN AGUIRRE ORNELAS, aceptó la herencia instituida en su favor, y aceptó el cargo de albacea que le fue conferido por el autor de la sucesión, manifestando que procedía a formular el inventario de los bienes.

Atentamente.—Lic. Raúl Name Neme, Notario Público No. 13 del Dto. de Texcoco, Estado de México.—Rúbrica.
3847.—2 y 14 Oct.

"SERIES AUDI", S.A. DE C.V.

TLALNEPANTLA MEX.

Los accionistas de "SERIES AUDI", Sociedad Anónima de Capital Variable, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Siete, acordaron disolver anticipadamente la Sociedad.

En dicha asamblea se nombró como liquidador, al señor Javier López Audifred.

Tlalnepantla, Méx., a 28 de Septiembre de 1987.—Javier López Audifred.—Rúbrica.
3938.—14 Oct.

"J.R. INTERCONTROL", S.A.

NAUCALPAN, MEX.

AVISO

Los accionistas de "J.R. INTERCONTROL", SOCIEDAD ANONIMA, en Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día veinticuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete, acordaron aumentar el Capital de la Sociedad, a la suma de \$ 100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS M.N.), y transformar la Sociedad a SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En dicha asamblea se designó como Delegado Especial al Sr. Lic. Clemente Valdés.

Tlalnepantla, Méx., a 9 de Octubre de 1987.—Lic. Clemente Valdés.—Rúbrica.
3989.—14 Oct.

"HINODE", S. DE R.L.

TLALNEPANTLA, MEX.

AVISO

Los accionistas de "HINODE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día cinco de Octubre de mil novecientos ochenta y siete, acordaron aumentar su Capital Social a la suma de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), así como transformar la Sociedad a SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En dicha asamblea se designó como Delegado Especial al Sr. Ing. TAIZO TATENTO SEGUIRA.

Tlalnepantla, Méx., a 9 de Octubre de 1987.—Ing. Tazgo Tatento Seguirá.—Rúbrica.
3990.—14 Oct.

"MICROMODELISMO", S.A. DE C.V.

TLALNEPANTLA, MEX.

Los accionistas de "MICROMODELISMO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día treinta y uno de Julio de mil novecientos ochenta y siete, acordaron disolver anticipadamente la Sociedad.

En dicha asamblea se nombró como liquidador al señor Javier López Audifred.

Tlalnepantla, Méx., a 28 de Septiembre de 1987.—Javier López Audifred.—Rúbrica.
3991.—14 Oct.

AUTOTRANSPORTES MEXICO MELCHOR

OCAMPO, S.A. DE C.V.

MELCHOR OCAMPO, MEX.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Empresa AUTOTRANSPORTES MEXICO MELCHOR OCAMPO, S.A. DE C.V., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo en el domicilio social de la empresa sito en la Avenida Centenario Himno Nacional número 43 en la población de Melchor Ocampo a las 10:00 horas del día 24 del mes de Octubre de 1987, la cual se desarrollará bajo la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.—Lista de asistencia y declaración legal de la misma.
- 2.—Lectura del acta de asamblea anterior.
- 3.—Discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores del estado financiero que guarda la empresa, previo informe de los comisarios, y, en su caso, tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 4.—En su caso, nombramiento de nuevo Consejo de Administración y Comisarios.
- 5.—Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios
- 6.—Asuntos Generales.

La presente Convocatoria se hace en términos de lo dispuesto por el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cláusulas vigésima séptima y vigésima novena de los estatutos constitutivos.

Melchor Ocampo, Méx., a 2 de Octubre de 1987.—Serafín Aguilar Vickez.—Rúbrica.

3985.—14 Oct.

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Oto. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.—El periódico se edita de Lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la Ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa, publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- CINCO.—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9.00 Hrs. del viernes, para los martes, después de las 9:00 Hrs. de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9.00 Hrs. de los martes, para los jueves, después de las 9.00 Hrs. de los miércoles, para los viernes, después de las 9.00 Hrs. de los jueves.
- OCHO.—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.—Tratándose de ediciones atrasadas el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga por lo tanto no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Por seis meses	\$ 6,000.00	Línea por una sola publicación	\$ 100.00
más gastos de envío por correo	\$ 6,000.00	Línea por dos publicaciones	\$ 200.00
		Línea por tres publicaciones	\$ 300.00
Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 150.00.			

EJEMPLARES:

Avisos Administrativos, Notariales y generales a	\$ 20,000.00
La página, y la fracción, el costo será proporcional	
Balances y estados financieros a	\$ 20,000.00
La página, Convocatorias y Documentos similares a	\$ 20,000.00
La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

Secciones atrasadas al doble de su precio original.

Secciones Especiales, tendrán precio especial.

PUBLICACIONES DE AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR	\$ 20,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO	\$ 25,000.00	Por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LOS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA UN DIA
DESPUES DE SU PUBLICACION

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.



Gobierno del Estado de México
Secretaría de Administración y Organización
Dirección de Documentación

¿No sabe adónde acudir para realizar algún trámite ante las oficinas del Gobierno del Estado? Llámenos a los teléfonos 4-51-51 ó 4-55-51 (LADA 91721), nosotros le informaremos de los requisitos necesarios, del horario de atención y de la ubicación de las oficinas.

Llámenos, estamos para servirles



Programa de Mejoramiento de Atención al Público